

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, en la que participa á este Ministerio la necesidad de convocar á oposiciones para ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar por no contar dicho cuerpo con personal excedente para cubrir las vacantes que en él resulten; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto programa á que se han de ajustar dichas oposiciones, publicándose al efecto en la *Gaceta* oficial y autorizando á V. E. para hacerlo en los periódicos que crea convenientes á su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1882.—Campos.  
—Sr. Director general de Caballería.

Por Real orden de esta fecha se aprueba el siguiente programa para las oposiciones que han de dar principio en esta Corte el dia 1.º de Diciembre próximo con objeto de cubrir las vacantes de terceros Profesores que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar.

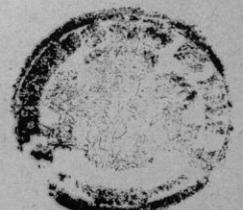
Art. 1.º Son admisibles á las oposiciones que tienen por objeto proveer las plazas de Profesores de ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó naturalizado.
- 2.ª No exceder de la edad de 30 años ni bajar de la de 20 el dia que solicite la admision al curso.
- 3.ª Ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Hallarse en posesion de títulos expedidos por Escuelas libres: deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.

5.ª No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar ni ménos de la estatura que prefija la ley de reemplazos del Ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Direccion general de Caballería ante el Profesor mayor, Jefe facultativo del cuerpo de Veterinaria militar, hasta el 25 de Noviembre próximo, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada y documentos en caso necesario que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta por exhibicion del título, del que dejará copia debidamente legalizada, y la quinta por certificacion de dos Médicos militares á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios para la admision al curso se verificarán en el local que el Excmo. Sr. Director general de Caballería determine, y ante un Tribunal compuesto del Profesor mayor del cuerpo



de Veterinaria militar, como Presidente facultativo, y de los Profesores que sirven en los regimientos y que el expresado Director tenga á bien nombrar, como Vocales y suplentes, de los que el de menor categoría actuará como Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos y consistirán en los cinco actos siguientes. El primero y como de prueba para la continuación de los demás en un tema por escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria, hecho en el espacio de cuatro horas á presencia de uno ó más Vocales del Tribunal y cuya lectura no durará ménos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El Tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos y hará su calificación y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los actuantes libros manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna. El segundo, en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padece, detallando sus causas, los síntomas característicos, las indicaciones y los medios de satisfacerlas. Para este ejercicio se concederá media hora; y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero, en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo precisamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla. El cuarto, en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas sin libro é incomunicado; y quinto, ejercicios prácticos de herrado y forjado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones y que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el Director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio, el Tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empielen á actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito al Secretario del Tribunal, con sobre cerrado, firmado y rubricado.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clinico como para el quirúrgico y las tres preguntas á que ha de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificación del mérito de cada opositor se hará por el Tribunal á continuación de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y 16.

El máximo de puntos que podria por la misma asignarse á un opositor será 256, y se considerará

admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 129.

Art. 11. El ejercicio de prueba, ó sea el tema por escrito, no tendrá más calificación que la de admisible ó inadmisibile; entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificación queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en que tengan lugar los ejercicios, en la que sólo consten los que han de actuar en los cuatro ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores; y con arreglo á los resultados de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito formada por los Vocales será remitida por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa y deben ser aprobados.

Si así resultare, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad y se redactará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al Director general del cuerpo para que lo haga á S. M. el Rey (Q. D. G.) Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por el orden de mérito que hubiesen sido calificados y serán colocados á propuesta de la Direccion general de Caballería en las vacantes que ocurran en los institutos montados del Ejército por orden del citado mérito.

Art. 15. A los que se nombre para ocupar vacante en regimiento se les expedirán despachos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar con el sueldo anual de 2.100 pesetas y todas las condiciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena y á las prescripciones de las Ordenanzas del Ejército.

Art. 16. Los Aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos estarán obligados á servir seis años en su clase, y si fuesen de los procedentes de las clases de tropa y pidan las licencias absolutas perderán sus empleos de terceros Profesores Veterinarios y quedarán en la clase á que pertenecian hasta extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 17. A los individuos de la clase de tropa que con títulos de Profesores Veterinarios, expedidos por Escuelas oficiales, sirvan en todas las armas é institutos del Ejército y solicitaren presentarse á las oposiciones se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, quedando autorizados para justificar su existencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

(Gaceta 24 Octubre 1882.)

## SECCION CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## Cédulas personales.

Con fecha 28 del actual dice á esta Delegacion la Direccion general de Impuestos lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 17 del actual, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. acerca de la ampliacion del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Y considerando que la distribucion de dichos documentos y la recaudacion del impuesto no se verifica aún de un modo regular en algunas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere ampliado el plazo para repartirlas en las provincias donde no haya empezado la distribucion y recaudacion de las cédulas; entendiéndose que estarán sujetos al procedimiento de apremio todos los individuos que despues de haber sido invitados al pago por los respectivos recaudadores, no hagan efectivo el importe respectivo en el término que señala la Instruccion del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia é iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir á las personas llamadas á proveerse de cédulas personales la obligacion en que se hallan de recibirlas y satisfacerlas en el acto que se las presenten á domicilio los recaudadores en esta capital, y luego que en los demás pueblos se fije por los mismos recaudadores el dia en que darán principio á su entrega y cobranza; pues de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 40 de la Instruccion de 31 de Diciembre último, la cual, así como el importe de las cédulas se hará efectivo por la via de apremio.

Zaragoza 30 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo García-Cabrero.

## SECCION SEXTA.

D. Francisco de Val, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Codo:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, que obra en la Secretaría de mi cargo, correspondiente al presente año, se halla una que copiada literalmente dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Gil Villagrasa.—Alejandro de Val.—Salvador Galvez.—Cristóbal Perez.—Félix Salinas.—Dámaso Salvador.—Norberto Val.—Domingo Palacios.—Señores

asociados: D. Francisco Luis.—José Calvete.—Luis Rubio.—Angel Palacios.—Antonio Bobed.—Bernardo Salvador.—Lázaro Arto.

*Dentro* —En el pueblo de Codo á 18 de Octubre de 1882 se reunieron en las Casas Consistoriales, previa especial convocatoria, los señores anotados al margen, componentes el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gil Villagrasa, quien declaró abierta la sesion, manifestando: Que el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia habia devuelto aprobado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir para este pueblo en el actual año económico, con la prevencion, entre otras, de que el ingreso que figura como extraordinario por cantidad de 3.103 pesetas 30 céntimos y ha de gravar el impuesto de consumos, debe solicitarse autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, mediante formacion del oportuno expediente que determina la Real orden de 28 de Agosto de 1878.

Por lo tanto y habiéndose acordado por la Junta en sesion de 8 de Setiembre último que para cubrir el mencionado déficit se adoptara este medio, una vez aprobado el presupuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, y en virtud de haberse apurado todos los medios ó recursos legales sobre territorial, subsidio, cédulas personales y el 70 por 100 en consumos, se precisaba recargar nuevamente este impuesto con 78'75 por 100, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado; y enterados los señores concurrentes, manifestaron su conformidad en vista de que era el único medio y menos gravoso de enjugar ó completar el déficit, acordando por unanimidad se proceda desde luego á la formacion del oportuno expediente para solicitar la competente autorizacion en la forma ántes citada, remitiéndose copia del acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por término de 10 dias, para que puedan reclamar los que se consideren con derecho á ello.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, previa lectura de la presente, que resultó conforme y firman los que saben, de que certifico.—Gil Villagrasa.—Alejandro de Val.—Salvador Galvez.—Cristóbal Perez.—Félix Salinas.—José Calvete.—Francisco Luis.—Luis Rubio.—Angel Palacios.—Bernardo Salvador.—Francisco de Val, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL extendiendo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Codo á 26 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Gil Villagrasa.—Francisco de Val, Secretario.

El repartimiento vecinal, de consumos y cereales de este pueblo para el año económico actual, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Litago 29 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Cirilo Dominguez.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Mariano Casado y otros...	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Estado.	2	18	125'04
Mariano Hernandez...	Idem.	Huerto.	Luceni.	Id.	230	14	5'62
Pedro Martínez...	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	231	»	68
Raimundo Marco...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	»	41'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	»	15'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	»	26'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	»	26'50
El mismo...	Idem.	Huerto.	Zaragoza.	Id.	236	»	137'50
Luis Mialhe y Ferran...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	»	175
Ignacio Puyó...	Oseja.	Campo.	Idem.	Id.	50	11	9'56
Francisco Abad...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	»	3'18
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	»	5'35
Ramon Perez...	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	54	»	19'15
El mismo...	Idem.	Fábrica.	Idem.	Id.	3	4	4'773'50
José Pueyo Marton...	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	51	19	52'64
Andrés Ruiz...	Fuentes de Jiloca.	Id.	Fuentes.	Id.	52	»	356'62
Miguel Franco...	Paracuellos de la Ribera.	Huerto.	Tarazona.	Id.	53	»	43'81
Ramon Lozano...	Paracuellos de la Ribera.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	54	»	181'44
Serafin de Francia...	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	55	»	78'84
El mismo...	Idem.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	57	»	45'14
Timoteo Gil y Rey...	Fuentes de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	59	»	43'89
Luis Paulino Romeo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	»	15'14
Manuel Ramirez...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	»	12'64
Marco Antonio Galindo...	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	63	»	51'25
Serafin de Francia...	Paracuellos.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	64	»	275
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	»	152'50
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	»	105
El mismo...	Idem.	Id.	Monton.	Id.	67	»	87'50
Tomás Lopez...	Monton.	Id.	Villalengua.	Id.	68	»	39'44
Gregorio Blasco...	Villalengua.	Id.	Tarazona.	Id.	69	»	100'21
Fernando Lopez...	Tarazona.	Albar.	Idem.	Id.	70	»	51'46
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	»	87'71
El mismo...	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	»	80'14
Tomás Zueco...	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.	73	»	93'96
Fernando Lopez...	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	74	»	312'64
Serafin de Francia...	Villalba.		Fuentes de Jiloca.	Id.			

(Se continuará.)